Girón, 11 de julio de 2025

ESTUDIOS PREVIOS

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que modifiquen ,reglamenten o sustituya, así como dando cumplimiento al decreto 092 de 2017 se procede a continuación a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad que justifique la realización del presente proceso de Contractual que tendrá como objeto: "**CONVENIO DE ASOCIACION PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA CON ENFOQUE DE GENERO Y DIFERENCIAL Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO DE GESTION A LA OFERTA SOCIAL - PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL A TRAVES DE CASA/HOGAR REFUGIO PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE GENERO Y SUS FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER**, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Colombia es un estado social de derecho, con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general. En el artículo 2º de la Carta Política encontramos: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", estas prescripciones constitucionales tienen la categoría de principios cuya finalidad es la de irradiar el sentido y contenido del ordenamiento jurídico, así, el municipio de Girón en su condición de entidad territorial y conforme lo previsto por el artículo 311 Constitucional tiene a su cargo: "(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica… El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

De conformidad con el artículo 315 numeral 1º de la Constitución Política le corresponde a los alcaldes municipales cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley.

La ley 136 de 1994 en su artículo 1º consagra: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.".

El artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de ley 1551 de 2012 en cuanto a las funciones de los alcaldes estableció en el literal b en relación con el orden público: numeral 3 "promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"; en el literal d en relación con la administración municipal: "…1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.; …5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables … 19. **Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de**

respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales…".

La Constitución Política en su artículo 42 indica: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación…El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia…".

El Estado Colombiano mediante la Ley 51 de 1981 aprobó la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", así se comprometió a: "…Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación y tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas…". Así mismo, en su artículo 3 se comprometió -entre otras- a garantizar en la esfera social la adopción de todas las medidas necesarias para garantizarle a la mujer el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación 24 obligó: en su literal k) "Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento".

De igual forma, el Estado Colombiano aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, como consta en la Ley 248 de 1995, afirmando que "…la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades y es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres…" e imponiendo a los estados parte los siguientes deberes:

…b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; f) Establecer procedimientos legales y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos…".

Mediante la Ley 1257 de 2008 se expidieron normas tendientes a la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dirigidas a "…garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización…".

En el artículo 2 ejusdem se define la violencia contra la mujer así: "Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas…".

El numeral 6 del artículo 6 et supra estableció el principio de coordinación según el cual: "…Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral…", en su artículo 16 prescribió: "…**Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir**, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, **una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente**...".

El artículo 19 de la norma en comento señaló que las medidas de atención que implementen las entidades territoriales deben estar dirigidas a "…evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma

persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo…".

La ley 2126 de 2021 en su artículo 2 asignó a las Comisarías de Familia la competencia de brindar "…atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley…".

Entre las funciones asignadas al Comisario de Familia por el artículo 13 de la norma en cita, se encuentra: "…7. **Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia** en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008…", el artículo 16 ibídem indica que "…**Los comisarios y comisarías de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas**, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar…".

El Decreto 2734 de 2012 reglamentó las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia y en su artículo 2 definió: "…Medidas de atención. Entiéndase como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada. Situación especial de riesgo. Se entenderá por situación especial de riesgo, aquella circunstancia que afecte la vida, salud e integridad de la mujer víctima, que se derive de permanecer en el lugar donde habita. La valoración de la situación especial de riesgo será realizada por la Policía Nacional de acuerdo a los protocolos establecidos por dicha autoridad. …".

En cuanto a los criterios para otorgar las medidas de atención, el artículo 5° del Decreto 2734 de 2012 prescribió:

"…Condiciones de las medidas de atención.

Las medidas de atención de que trata el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, serán otorgadas con posterioridad a alguna de las medidas de protección contenidas en los artículos 17 y 18 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, reglamentadas por el Decreto número 4799 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y su otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que la mujer se encuentre en situación especial de riesgo.
2. Que se hayan presentado hechos de violencia contra ella.
3. Que la violencia contra la mujer implique consecuencias para su salud física o mental.
4. Que la mujer requiera atención, tratamiento o cuidados especiales para su salud y sean inherentes al tratamiento médico recomendado por los profesionales de la salud.
5. Que el agresor permanezca o insista en permanecer en el mismo lugar de ubicación de la agredida o que no permaneciendo en este realice acciones que pongan en riesgo la vida o integridad personal de la víctima.
6. Que la víctima acuda ante un comisario de familia, a falta de este ante un juez civil municipal o un juez promiscuo municipal, o acuda ante la Fiscalía General de la Nación, para que de acuerdo con la solicitud de la víctima o el fiscal, el juez de control de garantías evalúe la situación y decida si hay mérito para ordenar la medida.
7. Que la víctima acredite ante la respectiva Entidad Promotora de Salud que la orden ha sido impartida por la autoridad competente; y
8. Que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales, es decir, por el lapso que dure la transición de la agredida hacia un estatus habitacional que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido…".
9. El artículo 7 ibídem señala cuál es el procedimiento para otorgar una medida de atención cuando la víctima denuncia el hecho de violencia ante la Comisaría de Familia o Autoridad competente, así:
10. "…1. Puesto en conocimiento el hecho de violencia ante la Comisaría de Familia o la autoridad competente de que trata el artículo 4º del presente decreto, esta deberá inmediatamente de una parte, ordenar alguna de las medidas de protección de conformidad con lo establecido en el Decreto número 4799 de 2011 y de la otra, remitir a la mujer víctima de violencia a la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la red adscrita de la entidad a la que aquella se encuentre afiliada. En caso de no estar afiliada a ningún Sistema, deberá remitirla a la Empresa Social del Estado -ESE, más cercana, con el propósito de ser valorada en su condición de salud física y/o mental.
11. Acto seguido la autoridad competente deberá proceder de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 6° del presente decreto.

12. Finalmente, en cuanto al procedimiento la orden mediante la cual se conceda la medida de protección, indica el artículo 8 deberá contener:
13. …1. Tiempo por el cual se otorgará la medida de acuerdo a la duración del tratamiento médico recomendado.
14. 2. La necesidad del tratamiento médico en salud física y/o mental de la mujer víctima.
15. Los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento y para la determinación de una eventual prórroga de la medida…".

En cuanto al periodo de duración de la medida de atención el artículo 10 ejusdem indica que: *"…deberán adoptarse por la duración del tratamiento médico recomendado y hasta por un término de seis (6) meses, prorrogable por un periodo igual…"* lo cual dependerá de *"…la evaluación de la situación especial de riesgo y con la información de la condición de salud física y mental suministrada por la Institución Prestadora del Servicio de Salud – IPS…"*, que se realizará mensualmente para determinar la necesidad de dar continuidad a las medidas de atención o revocarlas.

La ley 2215 de 2022 establece las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 *"…como medida de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008 en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen…"* y las define en los siguientes términos: "*Las Casas de Refugio son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia".*

De conformidad con el artículo 6° precedente: *"La organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado por la Ley 1257 de 2008 por el gobierno nacional, el gobierno departamental y los entes Territoriales, quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual estas entidades armonizadas por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer deberán expedir la normatividad correspondiente para tal fin en un término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley…"*

La norma en cita asigna a las entidades territoriales la competencia para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia, disponiendo de los recursos necesarios para su implementación.

Las casas refugio deberán funcionar acorde a los "estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces".

Las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolla a partir de las relaciones asimétricas de poder basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino (MSPS, 2016). Es así como el género se posiciona como un estructurador social, a partir del cual se determinan normas, roles, creencias, valoraciones, estereotipos e imaginarios, que reproducen formas de desigualdad.

La violencia contra la mujer, que se recoge en la violencia de género, se define como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (artículo 2, Ley 1257 de 2008)

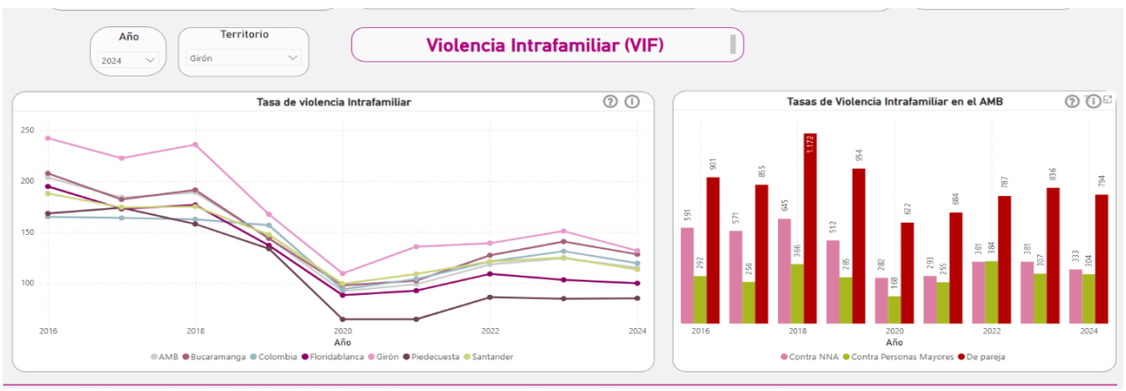
La violencia intrafamiliar es un fenómeno multicausal que afecta el desarrollo de los proyectos de vida de las personas que las padecen y sus familias, menoscaba la capacidad de agencia, autonomía y confianza a través de las manifestaciones de esta como lo son físicas, psicológicas, emocionales, patrimoniales entre otras. "Es un tipo de violencia infligida por un miembro del grupo familiar hacia otro más vulnerable (por ejemplo: niños, niñas, adolescentes, pareja y ancianos), aunque también incluye violencia entre personas sin parentesco. Este tipo de violencia suela naturalizarse dentro de la dinámica familiar y en ocasiones se asume como una cuestión concerniente al ámbito privado, lo que hace más difícil visibilizarla e impartir de manera oportuna acciones para prevenirla"[1]

[1] https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/787115/Forensis_2020.pdf

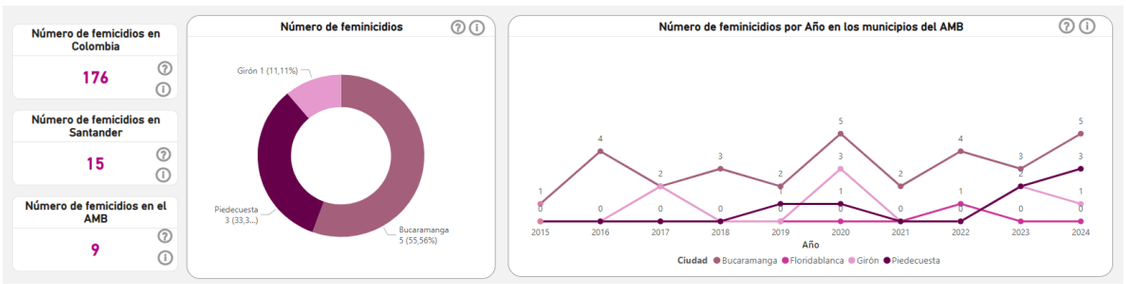
Las violencias son un problema de salud pública, que tienen repercusiones importantes en la salud y bienestar de las mujeres. Las mismas, contribuyen al deterioro crónico de la salud de las mujeres a lo largo del curso de la vida y pueden tener consecuencias fatales como en los casos de los feminicidios y suicidios. El feminicidio es el asesinato de una mujer. por razones de género, es decir, debido a su condición de mujer. Implica un contexto de violencia estructural y cultural que deshumaniza a las mujeres y las expone a la vulnerabilidad, y no solo el acto en sí mismo.

La capacidad de las personas para el disfrute de una vida plena y la capacidad de afrontamiento son afectadas por la violencia intrafamiliar, la cual se expresa en diversas formas en quienes la padecen, invalidando los factores protectores y de resiliencia, las relaciones entre los familiares de respeto y cuidado mutuo, las aleja de las redes vinculares y de apoyo, deteriorando la salud mental y física. "La violencia siempre es una forma de ejercicio del poder de dominio mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica, política, marcadas y construidas por el poder del que se "cree" superior sobre aquel designado como inferior"[2]. Las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus familias se encuentran inmersas en una situación constante de estrés, debido a la alerta y vigilancia permanentes, al miedo y la ansiedad, a la tristeza, al aislamiento, a los sentimientos de culpa, frustración e impotencia entre otros. Dicho contexto, limita el desarrollo integral tanto personal como familiar, social y comunitario, al obstruir la capacidad de respuesta, de solución de problemas, la motivación, la creatividad generando una situación de riesgo y vulneración de los derechos humanos.

Según el informe "Bucaramanga Metropolitana como vamos" del año 2024, el municipio de Giron es el que tiene la tasa más alta de violencia intrafamiliar de todos los Municipios que hacen parte del área metropolitana de Bucaramanga, incluso mas alta de la tasa del Departamento de Santander; como se aprecia en los siguientes gráficos:



Fuente: Informe de calidad de vida 2024 "Bucaramanga Metropolitana como vamos"



Fuente: Informe de calidad de vida 2024 "Bucaramanga Metropolitana como vamos"

A continuación, se presentan las estadísticas de violencia contra la mujer reportadas a la Comisaria de Familia de Giron:

AÑO	# DE MUJERES VIOLENTADAS
2022	655
2023	614
2024	670
A mayo de 2025	273

Fuente: Comisaria de Familia de Giron

[2] http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3-4a17.pdf

Las situaciones descritas anteriormente, dejan en evidencia que el género femenino es la principal víctima de violencia intrafamiliar o de género quienes, al acudir a los servicios de la Comisaria de Familia, en concordancia con la valoración de riesgo realizada, se adoptan medidas de protección de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente. El tipo de violencia más recurrente fue psicológico seguida de física, verbal y amenaza.

La ley 2215 de 2022, en el marco de la ley 1257 de 2008, establece como medida de protección y atención la ubicación de las mujeres víctimas y sus familias en un hogar refugio, dicha medida se determina en situaciones que desde la valoración realizada por la autoridad competente se identifique un riesgo especial y que se "encuentre con cualquier hecho o circunstancia que por su naturaleza tiene la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer víctima de violencia, que se derive de permanecer en el lugar donde habita".[3] En el caso específico del municipio de Girón de las 646 VIF reportadas, **(80) mujeres en promedio víctimas de violencia son valoradas de alto riesgo de vulneración de sus derechos y que pueden requerir un servicio de Protección y atención integral en Casa/Hogar Refugio**; continuando con las estadísticas en el año 2022 se adoptó esta medida para (09) mujeres víctimas. Para el 2023 se determinó la medida para (03) mujeres, y en el 2024 para (04) mujeres; el tipo de violencia más recurrente fue psicológico seguida de física, verbal y amenaza.

AÑO	# DE MUJERES CON MEDIDAS DE PROTECCION EN CASA /HOGAR REFUGIO
2022	9
2023	3
2024	4

Fuente: Comisaria de Familia de Giron

La interacción de los participantes de este proyecto busca la efectiva garantía y goce de los derechos de las mujeres y sus familias con vulneración de derechos y víctimas de violencia intrafamiliar y de género, para lo cual la Administración Municipal, realiza el aporte económico técnico y legal para la contratación del servicio de "Hogar Refugio", con el fin de brindar una protección integral a esta población; servicio que se prestara por una entidad operadora especializada en la atención integral según los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. Por consiguiente, la comunidad recibirá la atención integral que contribuya al goce efectivo de los derechos de las mujeres y sus familias en situación de vulnerabilidad.

En el año 2022 se expidió la Ley 2215: "Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en Contra de la Violencia Hacia las Mujeres", la cual, ordena en el artículo 6: "APLICACIÓN. La organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado por la Ley 1257 de 2008 por el gobierno nacional, el gobierno departamental y los entes Territoriales, quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho". **(Fuente: Lineamientos para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia cobijadas con medida de atención a través de las casas refugio – Ministerio de Protección Social).**

La ley 2218 de 2022 en su artículo 2 define lo siguiente: ***"Las Casas de Refugio son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia".***

Los lineamientos del Ministerio de Protección Social se rigen por los principios, enfoques y conceptos establecidos en la Ley 1257 del 2018 y la Ley 2215 del 2022, entre otros. Y se encuentra conformado por dos grandes componentes: ***el otorgamiento de la medida de atención y la implementación de las medidas de atención a través de la modalidad de Casas Refugio.*** En lo relacionado con las Casas Refugio se describen los servicios (alojamiento, alimentación, transporte, seguridad y orientación y acompañamiento psicosocial) que deben garantizarse.

En lo relacionado con las Casas Refugio se describen los servicios (alojamiento, alimentación, transporte, seguridad y orientación y acompañamiento psicosocial) que deben garantizarse. De otra parte, en la atención integral en salud, se

[3] Ministerio de Justicia y del Derecho & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. Justicia Formal
Tomo V: Lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia (2022)

describen las responsabilidades por parte de cada uno de los actores que componen el Sistema de Salud. La ubicación será temporal, hasta 6 meses prorrogables por otros 6 meses más, siempre y cuando persistan las situaciones que las motivaron. La Comisaria de Familia evaluará mensualmente la necesidad de dar continuidad a las medidas de atención y podrán darse por terminadas por las causales expresadas en la normatividad.

La Secretaria de Salud Municipal mediante la resolución 1679 de 30 de agosto de 2022 adopta e implementa las rutas municipales para la atención integral en salud en los eventos de violencia sexual, violencia de género, conducta suicida y consumo de sustancias psicoactivas, Rutas de Atención Violencia de Género (violencia sexual – violencia intrafamiliar-violencia basada en género), donde la Comisaria de Familia hace parte de la ruta de abordaje integral como entidad de Protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y de género según Ley 2197 de 2022 artículo 30, en la cual es indispensable garantizar de manera presencial un horario de atención 24 horas al día 7 días a la semana en la cual la victimas pueden radicar las denuncias.

El municipio de Girón actualmente no cuenta con convenios interadministrativos, contratos vigentes, ni hogares propios o de alquiler que brinden el refugio a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos por cuanto la atención se ha realizado a través de aliados, ONG, fundaciones, Gobernación de Santander y otros municipios, para brindar la protección de las víctimas; sin embargo no es viable garantizar en todo momento la atención oportuna debido a que no se cuenta con disponibilidad, capacidad y recursos.

Mejorar el servicio de atención a la comunidad de manera eficiente y directa por parte de la Administración municipal brindando a las mujeres víctimas de violencia de genero el acceso a la justicia y obtener medidas de protección en casos de violencia sexual e intrafamiliar; por ello resulta de vital importancia contar con la prestación del servicio de una Casa / Hogar Refugio para las mujeres víctimas de violencia que les permita activar la ruta de protección.

Según las estadísticas de la comisaria de familia más o menos se requieren (03) cupos mensuales en Casa/Hogar Refugio, para cubrir la demanda del Municipio de Girón en la vigencia 2025, cupos con los cuales se pretende atender un mínimo de (14) personas en la Casa /Hogar refugio que corresponderían a las mujeres con valoración especial de riesgo alto de vulneración que pueden requerir un servicio de Protección y atención integral y su familia; con el fin de salvaguardar su vida y la de su familia (sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica).

Como mínimo el proceso en las Casas de Refugio está conformado por cuatro etapas: ingreso, permanencia, egreso y seguimiento. Iniciando con la solicitud de una medida de protección o atención, según sea el caso, que realiza la mujer víctima de violencia ante Comisaría de Familia, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1257 de 2008, sigue con la acogida, permanencia y finaliza con un seguimiento que realiza el equipo Psicosocial luego de la salida de la Casa Refugio, a la situación de la mujer y a sus avances en los procesos judiciales y psicosociales.

La modalidad de contratación con este tipo de entidades que sin ánimo de lucro es por medio de convenio de asociación; en el cual las dos entidades aportan recursos ya sean en dinero o en especie.

Los Convenios de Asociación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 de la siguiente manera: "Artículo 96. (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (...)Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

El decreto 92 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", en su artículo 5° consagró: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."

Por otra parte, se justifica el presente convenio en la aplicación del siguiente marco jurídico que determina como una obligación del Estado, a través de los Entes Territoriales, la protección de para las mujeres víctimas de violencia que les permita activar la ruta de protección mediante la modalidad de Casa Hogar Refugio.

Contratar el servicio de Casa/Hogar Refugio para brindar protección y atención integral a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de genero del Municipio de Giron, con el fin de proteger la vida y seguridad, fortalecer el empoderamiento y la autonomía en aras de superar el ciclo de violencias y propender el acceso a oportunidades de las mujeres sus hijas e hijos y personas dependientes.

Como mínimo el proceso en las Casas de Refugio está conformado por cuatro etapas: ingreso, permanencia, egreso y seguimiento. Iniciando con la solicitud de una medida de protección o atención, según sea el caso, que realiza la mujer víctima de violencia ante Comisaría de Familia, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1257 de 2008, sigue con la acogida, permanencia y finaliza con un seguimiento que realiza el equipo Psicosocial luego de la salida de la Casa Refugio, a la situación de la mujer y a sus avances en los procesos judiciales y psicosociales.

Las Casas de Refugio son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen; en donde se realizan asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia.

En lo relacionado con las Casas Refugio se describen los servicios (alojamiento, alimentación, transporte, seguridad y orientación y acompañamiento psicosocial) que deben garantizarse. De otra parte, en la atención integral en salud, se describen las responsabilidades por parte de cada uno de los actores que componen el Sistema de Salud. La ubicación será temporal, hasta 6 meses prorrogables por otros 6 meses más, siempre y cuando persistan las situaciones que las motivaron. La Comisaria de Familia evaluará mensualmente la necesidad de dar continuidad a las medidas de atención y podrán darse por terminadas por las causales expresadas en la normatividad.

Según las estadísticas de la comisaria de familia más o menos se requieren (03) cupos mensuales en Casa/Hogar Refugio, para cubrir la demanda del Municipio de Girón en la vigencia 2025, cupos con los cuales se pretende atender un mínimo de (14) personas en la Casa /Hogar refugio que corresponderían a las mujeres con valoración especial de riesgo alto de vulneración que pueden requerir un servicio de Protección y atención integral y su familia; con el fin de salvaguardar su vida y la de su familia (sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica). **Anexo:** Lineamientos para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia cobijadas con medida de atención a través de las casas refugio – Ministerio de Protección Social.

Coherente con el plan de desarrollo del Municipio de Girón 2024 - 2027 "MAS CAMPO PARA EL PROGRESO" y el Plan de Gobierno de la actual administración, el ente territorial tiene la obligación constitucional y legal, en cumplimiento del Estado Social de Derecho, darle cumplimiento a la ley 1257 de 2008, Ley 2215 de 2022, para aportar a la seguridad, protección y adecuada convivencia; en un lugar permanente de protección frente a las amenazas o vulnerabilidad hacia la garantía de sus derechos o que puedan contar con los recursos económicos para alimentación, hospedaje y transportes en el lugar que ellas lo consideren y conforme a la valoración de riesgo emitida por el Ente garante de derechos. De esta forma, se implementan medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar, como mecanismo de mitigación de riesgos, para mejorar las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana en el Municipio de Girón, se busca prevenir la comisión de delitos en contra de las mujeres basados en su condición de sexo o género.

La Secretaria de Desarrollo Social, trabajando articuladamente con la Secretaria de Seguridad y familia en coordinación con las Comisarias de Familia quienes imparten las medidas administrativas de protección y atención integral aportado al desarrollo del Programa de Casa Refugio, como una estrategia de mitigación y disminución de los factores de riesgo, que han impactado a población en condición de vulnerabilidad, amenaza, víctimas de violencia y en alto riesgo de feminicidio, brindando a mujeres la protección y atención para salvaguardar sus vidas y prevenir que sus familias, en especial hijos e hijas a su cargo, padezcan situaciones de violencias que afectan la seguridad, convivencia y la paz de los y las mismas.

Por todo lo anterior, es importante continuar aunando esfuerzo a través de la Casa Refugio del Municipio de Girón, para el fortalecimiento en la implementación de medidas de atención y/o protección a mujeres víctimas de violencia de género y violencia intrafamiliar en condiciones de vulnerabilidad, como mecanismo de protección y mitigación de riesgos, para mejorar las condiciones de convivencia, seguridad ciudadana y prevenir delitos contra la mujer en el Departamento del Atlántico

El Municipio de Girón, no cuenta con un inmueble ni con los recursos suficientes para cubrir los costos totales que demanden la atención integral a través de programas especializados y que cumpla con las condiciones adecuadas, específicas y factibles necesarias para para el fortalecimiento en la implementación de medidas de para la atención y

protección a las Mujeres mayores de 18 años víctimas de violencia en el contexto familiar y de pareja, sus hijos e hijas menores de 25 años que dependen económicamente de la mujer o sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad y dependencia funcional y económica de ésta y las personas que dependen de ellas (padre O madre) o persona mayor, hijos de crianza o familia extensa si las tienen, como mecanismo de protección y mitigación de riesgos, para mejorar las condiciones de convivencia, seguridad ciudadana y prevenir delitos contra la mujer en el Municipio de Girón Santander.

Conforme a la información reportada a través de la Comisaria de Familia, se requiere la existencia de un sitio que permita brindar atención y/o protección a mujeres víctimas de violencia de género y violencia intrafamiliar en condiciones de vulnerabilidad y se haya determinado ubicación en un programa de atención especializada, sin perjuicio con sus derechos amenazados o vulnerados pueda ser ubicado en otra modalidad diferente, de acuerdo a la determinación tornado por el Comisario de familia o la autoridad competente, en conjunto con su equipo técnico interdisciplinario.

Debe señalarse que el Municipio de Girón cuenta con el proyecto "**SERVICIO DE GESTION A LA OFERTA SOCIAL – PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL A TRAVES DE CASA /HOGAR REFUGIO PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DE GENERO Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE GIRON SANTADER**" cuya Eje estratégico es **PROGRAMA SOCIALES Y CALIDAD DE VIDA PARA TODOS**, programa: **INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD**, producto: "**SERVICIO DE GESTION DE OFERTA SOCIAL PARA LA POBLACION VULNERABLE**, INDICADOR: **MECANISMOS DE SRTICULACION IMPLEMENTADOS PARA LA GESTION DE OFERTA SOCIAL**, el proyecto en mención se encuentra registrado en la dirección de plan de desarrollo y banco de proyectos de la secretaria de hacienda, con el número BPPIM 202500000028150 de acuerdo al Certificado de fecha 08 de julio de 2025.

El Municipio de Girón a la fecha, no cuenta con convenios de asociación vigentes para cubrir las acciones que demanden la atención integral a través de programas especializados y que cumpla con las condiciones adecuadas, específicas y factibles necesarias para la atención y protección a las Mujeres mayores de 18 años víctimas de violencia en el contexto familiar y de pareja, sus hijos e hijas menores de 25 años que dependen económicamente de la mujer o sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad y dependencia funcional y económica de ésta y las personas que dependen de ellas (padre O madre) o persona mayor, hijos de crianza o familia extensa si las tienen, en condiciones de vulnerabilidad, por lo que se hace necesario celebrar convenio con una Fundación o Asociación sin ánimo de lucro que cuente con instalaciones adecuadas y presten los servicios de atención integral durante las 24 horas del día, incluidos sábados, domingos y festivos a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en vulneración de derechos y como medida de protección la autoridad administrativa de restablecimiento de derechos del municipio de Girón.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, con el propósito de cumplir con las medidas de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en los capítulos V y VI de la Ley 1257 de 2008 y en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen, se encuentra necesario y conveniente adelantar el proceso de contratación para seleccionar objetivamente al contratista que cumpla con el siguiente objeto: ***"CONVENIO DE ASOCIACION PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA CON ENFOQUE DE GENERO Y DIFERENCIAL Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO DE GESTION A LA OFERTA SOCIAL - PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL A TRAVES DE CASA/HOGAR REFUGIO PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE GENERO Y SUS FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER.***

2. DOCUMENTOS SOPORTE PARA CELEBRAR EL CONVENIO

1.- El Decreto Municipal N° 000040 de 28 de febrero de 2025, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los Convenios, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la administración municipal.

2.- Certificado del Banco de programas y proyectos del Municipio de Girón, con el número BPPIM 202500000028150 de acuerdo al Certificado de fecha 08 de julio de 2025 suscrito por la Directora Plan de Desarrollo y Bancos de Proyectos del Municipio de Girón.

3. OBJETO POR CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

La ENTIDAD contratará de conformidad con las disposiciones del Decreto 092 de 2017 y en lo no dispuesto por este, lo hará conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

3.1 DESCRIPCION DEL OBJETO:

CONVENIO DE ASOCIACION PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA CON ENFOQUE DE GENERO Y DIFERENCIAL Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO DE GESTION A LA OFERTA SOCIAL - PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL A TRAVES DE CASA/HOGAR REFUGIO PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE GENERO Y SUS FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER.

3.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, la ESAL deberá ser una institución de reconocida idoneidad, tal como lo señala el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que cuente con amplia experiencia en acompañamiento y asistencia prehospitalaria para atender las eventuales emergencias que puedan presentarse durante la ejecución de los eventos, con ocasión a la afluencia masiva de personas y en pro de garantizar la seguridad de los asistentes, así como capacitaciones donde la ESAL deberá contar con un lugar idóneo, equipamiento necesario, en el transcurso de las mismas. Es deber de la Administración Municipal, aunar esfuerzos con una ESAL para el desarrollo de las actividades que se describen a continuación:

APORTE ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRON: NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($98.982.000)

1. HABITACION, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, REFRIGERIO MEDIA MAÑANA, ALMUERZO, REFRIGERIO MEDIA TARDE Y CENA, KIT DE ASEO BASICO(1 CREMA DENTAL MÍNIMO DE 75 GR,1 CEPILLO DE DIENTES,1 FRASCO DE SHAMPOO MÍNIMO DE 200 ML,1 FRASCO DE ACONDICIONADOR DE 200 ML,1 JABÓN PARA EL CUERPO MÍNIMO DE 75 GR,1 DESODORANTE MÍNIMO DE 35 GR,1 PAQUETE DE DOS ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO X 25 MTS DOBLE HOJA TAMAÑO 105 X 10.1 CMS, COLOR BLANCO).

2. TRANSPORTE ASISTENCIA A ATENCIONES EN SALUD FISICA Y MENTAL DE LA MUJER VICTIMA, SUS HIJOS E HIJAS. -EL MONTO ES EQUIVALENTE AL AUXILIO DE TRANSPORTE ESTABLECIDO ANUALMENTE PARA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV).

3. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL
PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL REALIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE LA ASISTENCIA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL QUIENES ACOMPAÑARÁ A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS HIJOS EN EL SEGUIMIENTO DE SUS PROCESOS, CHARLAS Y TALLERES EN TEMÁTICAS INHERENTES A LA VIOLENCIA.

4. COSTO DE TRANSPORTE ÚNICA VEZ POR ATENCIÓN A PERSONA EN CASA REFUGIO- DEL LUGAR DE OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE ATENCIÓN -SUBSIDIO POR ÚNICA VEZ POR FAMILIA ATENDIDA.

APORTES DE LA ESAL:

1. ACTIVIDADES DE OCIO PRODUCTIVO: ACTIVIDADES LÚDICO RECREATIVA, DEPORTIVAS Y CULTURALES, MUSICALES, ASESORÍA PEDAGÓGICA Y EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVO, PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS, SUS PERSONAS A CARGO NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SEGÚN NECESIDAD TÉCNICA. (INCLUYE INSUMOS, INSTRUMENTOS MUSICALES Y EQUIPOS NECESARIOS)

Por ello, durante el mismo mes, de manera secuencial pueden ser atendidos una o varias personas a través de un mismo cupo. Se entiende por cupo utilizado aquella capacidad de atención integral pagada por el municipio y ejecutada por la entidad ejecutora, de la cual han hecho uso uno o varios beneficiarios remitidos por la autoridad competente, y de manera proporcional según los días del mes en que dicho cupo sea cubierto por una persona remitida. Por lo anterior, es posible que, acorde con las remisiones realizadas por las autoridades competentes para la atención humanitaria inmediata, en un mes se preste atención a menos del cupo contratado. En todo caso, la atención no podrá sobrepasar el número máxima de cupos estimados, que corresponde a Tres (3) cupos, sin autorización previa del Municipio a través de la supervisión.

- **INDICE DE SEGURIDAD**

El proponente deberá presentar el certificado de índice de seguridad según la resolución 595 del 2020, expedido por la autoridad competente, en el cual se encuentre catalogada como Zona Poco afectada por conductas punibles, el nombre

de la ESAL , así como la ubicación, esta última deberá coincidir con la establecida en el certificado de existencia y representación legal.

- **CONCEPTO USO DE SUELO**

El proponente deberá presentar Concepto de Uso de Suelo COMPATIBLE para la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA, GRUPO 1 , de acuerdo a la circular 005-2019, expedido por Curaduría Urbana.

- **ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE VIVIENDA TRANSITORIA**

El establecimiento de comercio destinado para la vivienda transitoria que acredite el proponente deberá contar con ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE VIVIENDA TRANSITORIA de concepto FAVORABLE vigente, el cual debe encontrarse emitido por la autoridad competente, y cumplimiento de mínimo el noventa por ciento (90%). El Concepto deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso y el establecimiento deberá mantenerla vigente durante el termino de ejecución del contrato.

- **PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS BIOSANITARIOS:**

Su objetivo es adoptar en la prestación de los servicios, las medidas y lineamientos necesarios para el manejo integral de los residuos generados en el desarrollo de las actividades del alojamiento de acuerdo al Decreto 780 de 2016. La casa tendrá que cumplir con los siguientes puntos: a) contenedores para elementos biosanitarios no corto punzantes (tapabocas, batas, cofias y polainas); b) envases para corto punzantes dispuestos en la pared, libres de metales esados, químicos y de una capacidad no superior a 2 litros. Una vez cumplan el período de tres (3) meses se deberán disponer en una bolsa roja rotulada para su entrega; c) todos los elementos, sustancias y residuos biosanitarios y similares, se entregarán a gestores autorizados por las autoridades ambientales con previa verificación del cumplimiento de la normatividad vigente.

Para acreditar este requisito con la propuesta, el proponente deberá presentar una manifestación en donde se compromete a presentar dicho plan a la supervisión para su aprobación previo a la firma del acta de inicio.

- **PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS**

Su objetivo es disponer la realización de acciones encaminadas a la identificación, gestión y reacción ante amenazas, vulnerabilidades y riesgos potenciales. Dicho plan debe contar con un sistema funcional de evacuación en caso de emergencias que contemple la pluralidad que caracteriza a la población objeto del servicio a contratar. A su vez, el espacio deberá contar con las señalizaciones necesarias conforme a la normatividad vigente y suministros necesarios para su uso en emergencias, tales como; extintores, lámparas de seguridad o emergencia, suministro cercano de agua y drenaje, botiquines, mecanismos de comunicaciones, entre otros.

Este plan deberá presentarse a la supervisión previo a la suscripción del acta de inicio. En este mismo plazo, el contratista tendrá que gestionar y entregar el soporte (carta, correo y/o recibo de pago) sobre el proceso para obtener el concepto técnico por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos , el cual se lleva a cabo mediante una visita o inspección técnica ocular, donde se revisa el Sistema de Protección Contra Incendios (SPCI) y las condiciones de Seguridad Humanas (SH) en las Casas Refugio.

Para acreditar este requisito con la propuesta , el proponente deberá presentar una manifestación en donde se compromete a presentar dicho plan a la supervisión para su aprobación previo a la firma del acta de inicio.

- **PERSONAL MINIMO REQUERIDO**:

La Alcaldía Municipal de Girón ha previsto un equipo de personal mínimo interdisciplinario para desarrollar el Modelo de Atención de Casas Refugio, así como el cumplimiento satisfactorio y a cabalidad de todas las obligaciones promoviendo la implementación de las actividades necesarias para garantizar la atención integral de las mujeres acogidas y sus personas a cargo, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Los oferentes deben disponer del personal que desarrollará la totalidad de las actividades previstas. El personal, sus perfiles y experiencia son los siguientes.

PERSONAL	CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA
Coordinador Técnico	1	Profesional en cualquier área, para coordinación	Un año como coordinador técnico en

		de actividades técnicas con enfoque administrativo. Deberá presentar matricula profesional, certificado de vigencia (Cuando ello aplique). Si es profesional de Salud, presentar. Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS). Deberá demostrar vínculo contractual con la ESAL.	proyectos de asistencia a población vulnerable, específicamente en atención a mujeres víctimas de violencia
TRABAJADOR SOCIAL	1	Profesional en trabajo social, para acompañamiento educacional, empleabilidad y/o emprendimiento. Deberá presentar matricula profesional, certificado de vigencia. Además deberá contar con formación y/o curso y/o seminario en manejo de violencias de genero. Deberá demostrar vínculo contractual con la ESAL	Un año en asistencia y capacitación a población vulnerable.
PSICOLOGO	1	Profesional de psicología, para acompañamiento terapéutico individual, grupal y familiar, orientación vocacional. Si es profesional de Salud, presentar Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS) Además deberá contar con formación y/o curso y/o seminario en derechos humanos o en violencia de genero. Deberá demostrar vínculo contractual con la ESAL	Un año en asistencia psicosocial a la población en general.
ABOGADO	1	Profesional en derecho para asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia.	Un año asesorando a población vulnerable, específicamente a mujeres víctimas de violencia.

		Deberá presentar matricula profesional, certificado de vigencia. Deberá demostrar vínculo contractual con la ESAL	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	Auxiliar administrativo para actividades asistenciales. Deberá demostrar vínculo contractual con la ESAL	Seis meses en actividades de apoyo administrativo

- **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO**

Para la acreditación del requisito del personal mínimo que se exige, el proponente deberá presentar FORMATO DE PERSONAL MINIMO REQUERIDO (FORMATO ANEXO) en el que se compromete a disponer durante toda la ejecución del convenio del personal mínimo que se indica en el numeral anterior.

Sin perjuicio del personal mínimo requerido, el proponente y futuro asociado puede en la ejecución del convenio incluir personal adicional al mínimo requerido, sin costo adicional al valor. En todo caso, la inclusión de personal adicional requerirá aprobación previa del supervisor.

Si por alguna situación durante la ejecución del convenio se requiera realizar un cambio o sustitución del personal mínimo, el Asociado deberá cambiarlo y sustituirlo por personal de iguales o mejores condiciones previa aprobación de la Entidad a través del supervisor del convenio. Para la aprobación del cambio de personal propuesto el supervisor contará con el término de 10 días calendario para dar concepto favorable del cambio propuesto.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro - Asociada previo al inicio del convenio y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, deberá presentar al supervisor para su respectiva validación y aprobación los documentos del personal mínimo para llevar a cabo la ejecución del convenio, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos ante de iniciar su ejecución:

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Copia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de Bachiller y/o Técnico y/o Tecnólogo y/o profesional.
3. Copia de la matricula profesional, certificado de vigencia (Cuando ello aplique) y antecedentes disciplinarios de profesión o certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda, certificado que debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.
4. Constancia de estar inscrito en el RETHUS, esto, para el personal del área de la Salud.
5. Carta de compromiso o intención, debidamente suscrita por cada uno de los miembros del equipo que conforma la propuesta, donde se manifieste su intención de conformar el equipo de trabajo y el cargo a desempeñar.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios que expide la Procuraduría General de la Nación.
7. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal que expide la Contraloría General de la Nación
8. Certificado de antecedentes judiciales.
9. Certificado de medidas correctivas -RNMC-.
10. Autorización expresa y escrita para la verificación de inhabilidades por delitos sexuales.
11. Certificado REDAM.
12. Certificaciones de experiencia de la persona.

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Contenido de los Certificados de experiencia: Para acreditar la experiencia de la persona, se deberá allegar certificación, que contenga mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.
B. Contratista.
C. Objeto del contrato y/o funciones.
D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato, en caso de que la vinculación se encuentre vigente deberá señalarse dentro de la certificación.
F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años. Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal. Si la certificación no tiene fecha de inicio se tomará como fecha de inicio la del último día del respectivo mes. Si la certificación no tiene fecha de terminación se tomará como fecha de terminación la del primer día del mes. Si la relación contractual se encuentra vigente se tomará como fecha final para la contabilización de la experiencia la fecha en la que se emite la certificación.

Por otro lado, el Asociado que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

El incumplimiento de la disposición del personal mínimo por parte del Asociado será sancionable por parte de la Entidad.

4. REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA.

4.1 **REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO**.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario se evaluará como “no cumple”.

i. GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en la invitación pública.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas de la invitación pública.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato– Experiencia.

ii. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

A. Individualmente: como: a) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del convenio.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

4.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

4.3 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, lo anterior, siempre que se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro que estén obligadas a registrarse y no exista excepción sobre ello, en dicho certificado se verificará:

a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación pública.
b) Que el objeto de la Entidad Sin Ánimo de Lucro permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y un año más.
d) Si el representante legal de la ESAL tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista según sus Estatutos, o en caso de que se encuentre en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

II. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la Entidad, presentados de conformidad con lo establecido en la invitación pública, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre o razón social completa.
2. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
3. Que el objeto de la Entidad Sin Ánimo de Lucro permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de contratación.
4. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
5. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
6. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
7. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y un año más.
8. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la ESAL en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la ESAL de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

B. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

I. Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de que se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no obligadas a registrarse el certificado de existencia y representación legal (Decreto 2150 de 1995 artículo 43 y el artículo 3 del Decreto 427 de 1996), deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia (Estatutos, entre otros), junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del convenio y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente respectivo para contraer obligaciones en nombre de la entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista según sus Estatutos, o en caso de que se encuentre en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

4.4 PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato– Conformación de Proponente Plural (Formato – Consorcios) (Formato– Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato– Conformación de Proponente Plural (Formato – Consorcios) (Formato – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del convenio, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.
C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del convenio y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

4.5 ACTO QUE RECONCE PERSONERÍA JURÍDICA.

El proponente que esté excluido de inscribirse ante las Cámaras de Comercio deberá presentar copia del acto a través del cual las autoridades competentes le otorgaron el reconocimiento de su personería jurídica, la cual debe encontrarse vigente.

4.6 ACTO DE INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL y DEMÁS DIGNATARIOS.

El proponente que esté excluido de inscribirse ante las Cámaras de Comercio deberá presentar copia del acto a través del cual las autoridades competentes realizaron inscripción de su representante legal y demás dignatarios, la cual debe encontrarse vigente.

4.7 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

a. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

La certificación que emita el revisor fiscal debe venir acompañada de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes de la junta central de contadores- el cual debe encontrarse vigente.

4.8 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

4.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

4.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Entidad verificará la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural). (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

4.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

Ningún proponente representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales. (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

4.12 CERTIFICADO REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

El representante legal de la persona jurídica no podrá encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentario-Morosos REDAM, para lo cual, deberá allegar el respectivo certificado REDAM, el cual deberá encontrarse vigente. Para el caso de proponentes plurales, el presente requisito se deberá acreditar de manera individual por cada uno de sus integrantes.

4.13 DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Todo Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

4.14 AUTORIZACION PARA LA CONSULTA DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018.

El proponente debe suscribir autorización para la consulta de delitos sexuales cometidos contra menos de 18 años, a favor del MUNICIPIO DE GIRON, identificada con NIT No. 890.205.176-8.

4.15 CONSULTA DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018.
El proponente deberá aportar consulta de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, a favor de MUNICIPIO DE GIRON, identificada con NIT No. 890.205.176-8. El documento solicitado deberá ser consultado en la siguiente página https://inhabilidades.policia.gov.co:8080.

4.16 POLIZA DE GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y ante la posibilidad de que una vez el proponente adjudicatario se niegue a la suscripción del contrato objeto del presente proceso de selección, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** Diez por ciento (10%) del presupuesto del proceso.
- **Vigencia:** Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- **Constituirse a favor de:** EL MUNICIPIO DE GIRON, con NIT 890.205.176-8
- Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

4.2 REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO.

Las relacionadas en el numeral 3.2 del presente documento.

4.2.1 CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO.

El plan de desarrollo denominado “GIRON en Orden 2024 - 2027” tiene establecida la meta No. 320: Organismos para garantizar la prestación de los servicios de los organismos de seguridad y socorro, dentro de la política nacional de prevención y capacidad institucional de respuesta ante las emergencias, calamidades y/o desastres, **se debe solicitar a la ESAL aportar los estatutos para verificar que guardan correspondencia con el plan de desarrollo municipal.**

4.2.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Debe determinarse que la ESAL cuente con una organización consolidada, con distribución de responsabilidades, órganos de gobierno corporativo y procesos claramente establecidos que contribuirán no solo a la ejecución del objeto del convenio, sino al cumplimiento de las metas plasmadas en el plan de desarrollo. Para ello, con la oferta deberán presentarse los siguientes documentos:

- Manual de perfiles, cargos y funciones.
- Estructura organizacional.
- Declaraciones de renta de la última vigencia fiscal exigible.

4.2.3 EXPERIENCIA.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos o convenios celebrados con particulares o entidades estatales.

La ESAL deberá acreditar que cuenta con la experiencia directa para la ejecución de un convenio de asociación y así brindar asistencia integral que asista a las actividades institucionales programadas por la administración municipal con el fin de fortalecer la implementación de la política nacional según ley 1257 de 2008. Para ello deberá acreditar una experiencia con hasta DOS (02) contratos y/o convenios ejecutados, terminados, y liquidados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea **ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO** y que contemple actividades relacionadas con acciones de acogida, protección a mujeres víctima de violencia, discriminación y sus personas a cargo. La sumatoria del valor ejecutado de los convenios deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto del presente proceso de selección. La acreditación de la experiencia se hará allegando copiar de los contratos y/o convenios con sus respetivas actas de liquidación o certificaciones.

4.2.3.1 CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

A. Deben encontrarse terminados y liquidados antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
B. Cuando el contrato o convenio que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia.

Nota: En caso de que la ESAL opte por usar certificaciones, las mismas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la empresa o entidad contratante, dirección y teléfono de contacto.
- Nombre o razón social de contratista.
- Objeto contractual claramente definido.
- Valor del contrato.
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.

4.2.3.2 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

El Proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación
B. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o convenio suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo, y en donde se indique, además: Nombre de la Empresa o Entidad contratante (Nombre, dirección y Teléfono), Nombre o razón social de contratista, Cargo De la persona que certifica, Número del contrato o convenio, Objeto claramente definido, Valor del contrato o convenio, Fecha de iniciación, Fecha de entrega y/o terminación, actividades ejecutadas.
C. Para los contratos o convenios que hayan sido objeto de cesión, deberá adjuntarse uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

La Alcaldía se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

4.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO.

El proponente deberá allegar certificación (FORMATO ANEXO) suscrita por el revisor fiscal o el contador que acredite los siguientes indicadores:

A. Eficiencia en el gasto
B. Eficacia del esfuerzo

Respecto a la eficiencia en el gasto: Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año x}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración. Por lo anterior, la ESAL debe demostrar como mínimo que sea mayor o igual a 0; es decir, que se hubiese realizado y ejecutado proyectos con relación al objeto social.

Respecto a la eficacia del esfuerzo: En un primer momento, el crecimiento del sector sin ánimo de lucro está impulsado por el apoyo estatal, sin embargo, las empresas sociales que se integran en el mercado obtienen mejores resultados en sus objetivos, por ello, la Entidad Estatal puede valorar positivamente el hecho que la ESAL obtenga financiación privada, en este sentido, un indicador de la eficacia que incluya las contribuciones del sector privado es recomendable.

Total, gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x
Total, de contribuciones del sector privado en el año x

Por lo anterior, la entidad admitirá que la ESAL demuestre para este indicador un resultado mayor o igual a 0 o INDETERMINADO toda vez, puede ocurrir que durante la vigencia la ESAL no haya tenido financiación privada y esto no determina la capacidad financiera para la ejecución del convenio.

La certificación que emita el revisor fiscal o el contador debe venir acompañada de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes de la junta central de contadores- el cual debe encontrarse vigente.

Adicionalmente, la ESAL deberá allegar la siguiente documentación:

- Estados financieros certificados.
- Formatos diligenciados y presentados conforme modelo suministrado por Colombia Compra Eficiente.
- Registro Único tributario para verificar que la ESAL se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario.

5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ADELANTARSE Y DEL CONVENIO.

5.1. PROCESO DE CONTRATACIÓN COMPETITIVO.

El proceso competitivo que se adelanta se fundamenta en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece la posibilidad que tienen las Entidades Estatales de celebrar convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Estos convenios de asociación tienen como fundamento legal el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Sin embargo, el Decreto 092 de 2017, señaló que su celebración estará sujeta a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro no comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Además, indicó que, si hay más de una entidad sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar objetivamente a la entidad y justificar los criterios para tal selección.

Si bien, el artículo para el caso de la no existencia de ESALES interesadas en comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, no indicó nada en cuanto los requisitos o formas cómo se debe llegar a cabo el proceso competitivo al que se hace referencia y la manera cómo se selecciona la ESAL; la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente1 ha indicado que la noción "seleccionar de forma objetiva", contenida el artículo 5 del Decreto 092 de 2027, no puede ser entendida como una remisión total a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 respecto a los criterios habilitantes de las modalidades de selección o de adjudicación.

A lo que se refiere la norma es a que la Entidad Estatal debe diseñar herramientas propias a la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que permitan una comparación objetiva de las ESAL y con ello puedan seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede decidir acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

En suma, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas. Este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.

Pues bien, dada la Explicación o posición desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, se entiende entonces que existen 2 regímenes válidos a través de los cuales se puede llevar a cabo la Contratación de esta clase de programas bajo la modalidad de hogar de paso, estos son (i) el régimen de la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones y por el otro lado, (ii) el régimen especial para la contratación con entidades sin ánimo de lucro reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

El convenio por celebrarse es un CONVENIO DE ASOCIACIÓN de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

7. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo estipulado por la Entidad para la ejecución del convenio es de CIENTO CUARETNA Y UN (141) DIAS Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE sin sobrepasar la presente vigencia contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del convenio se desarrollará en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

El valor del Convenio corresponde a la suma **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($113.982.000)**, el cual se detalla en los en el presupuesto oficial.

APORTE MUNICIPIO: $98.982.000, oo

APORTE ENTIDAD ASOCIADA SIN ANIMO DE LUCRO: $15.000.000, oo

EL MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **25-00757** del 10 de julio de 2025 suscrita por el director de Presupuesto del Municipio, por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($98.982.000,00).**

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad, para respaldar el compromiso de sus aportes derivado del presente proceso contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	CODIGO PRESUPUESTAL	CODIGO META	VALOR
25-00757	10-07-2025	2.3.2.02.02.009.41.03.052	242482	$ 98.982.000,00

10.1 FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS – APORTES DEL MUNICIPIO:

EL MUNICIPIO desembolsará los aportes del convenio así:

EL Municipio pagará a la Entidad Asociada así: **A)** pagos mensuales conforme a los servicios ejecutados, donde el primer pago es al mes siguiente de haberse suscrito el acta de inicio, previa presentación de cuenta cobro, informe de avance (con sus respectivos soportes) y aprobación del informe por el supervisor del convenio.

El último pago se realizará mediante informe final, acta final y acta de liquidación de cumplimiento del objeto suscrito ante el supervisor del convenio, al finalizar la ejecución del objeto de convenio previa certificación del supervisor del convenio de ejecutado a satisfacción. Para tal efecto la entidad cooperante deberá igualmente presentar todos los documentos y soportes necesarios para su pago, así como el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, suyo y de las personas a su cargo.

En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente CONVENIO. Para la realización de cada pago la ESAL deberá acreditar el pago al sistema de seguridad social integral.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por el MUNICIPIO, deberán ser destinados a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto del Convenio y realizadas durante el término de duración del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Para el desembolso de los recursos la entidad ASOCIADA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 y demás normal que la modifiquen, adiciones, sustituyan o complementen.

En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la realice a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO TERCERO**. DEDUCCIONES. La Entidad ASOCIADA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de la Tesorería General, efectué de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y regates a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

FORMA DEL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS -aportes del Asociado:

El aporte de la ESA, es decir, **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000,00)**, se desembolsará mediante **CUATRO (4)** mensualidades vencidas conforme a los aportes ejecutados.

Los recursos aportados por la ESAL se verán reflejados en los pagos de los profesionales que se relacionan en el presupuesto del presente convenio que requieran los menores, para lo cual se deben allegar los respectivos soportes de dichos pagos para acreditar la inversión de los recursos por parte de la ESAL.

Para todos los efectos contables y contractuales, se han calculado por la Entidad mensualidades de treinta (30) días para establecer el valor, independientemente de los días del mes calendario y en ese orden, está establecido el manejo de pagos por mensualidades vencidas.

Para cada pago además del acta parcial, se requiere previa certificación del supervisor del contrato, suscripción de la respectiva acta, cargue y aprobación de la cuenta y soportes en la plataforma SECOP II así como la aprobación por parte de supervisor, según corresponda. El anterior valor se pagará previa entrega del informe previsto por el MUNICIPIO de acuerdo a las actuaciones realizadas por el CONTRATISTA, la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE - FACTORES DE EVALUACIÓN.

El Municipio evaluará y asignará un puntaje a las ofertas de las ESALES que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación, que corresponden a los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y oferta económica.

De acuerdo con el Concepto C – 203 de 2023, expedido por la Agencia de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: "(…) La noción "seleccionar de forma objetiva", contenida en la disposición sub examine no puede ser entendida como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede decidir acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 (…)", el Municipio establece los siguientes criterios de selección, buscando mayor beneficio en la ejecución de las actividades correspondientes al objeto del presente convenio.
El municipio de GIRON realizará un análisis comparativo de las propuestas presentadas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos y mediante la aplicación de criterios de ponderación, determinará cual será el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

La ESAL que obtenga el mayor puntaje será la suscriptora del convenio de asociación. Los factores de ponderación serán los siguientes:

11.1 SEDES ADICIONALES : 50 puntos

Debido a que el objetivo de las Casas Refugio es Salvaguardar la vida e integridad personal de las mujeres y sus sistemas familiares, la ubicación de las Casas deberá ser alejado de los lugares en donde sufrieron actos de violencia, la entidad otorgará puntuación al oferente que pueda ofrecer mayor cantidad de sedes para así preservar la vida y de sus seres, brindándoles espacios en donde adquieran herramientas para la reconstrucción de sus proyectos de vida.
Si el oferente demuestra tener sedes adicionales a la del domicilio principal y a la que acredite con el requisito habilitante, se otorgará el siguiente puntaje.

CONDICIÓN	PUNTAJE
Aporte en especie: Una (01) Sede para casa refugio, ubicada en el país, con los mismos recursos ofrecidos a la ubicada en el domicilio principal	20
Aporte en especie: Dos (02) Sedes, para casa refugio, ubicadas en el país, con los mismos recursos ofrecidos a la ubicada en el domicilio principal	30
Aporte en especie: Tres o más (3) Sedes para casa refugio, con los mismos recursos ofrecidos a la ubicada en el domicilio principal.	50

• La ESAL oferente deberá presentar un documento en el cual manifieste que acepta las especificaciones técnicas contenidas en el presupuesto de la entidad y el compromiso irrevocable de cumplir con el ofrecimiento de aportes en especie, discriminado en forma detallada la ubicación de las sedes, así como allegar dentro de la propuesta: concepto de Uso de Suelo en la modalidad de modalidad CENTRO DE EMERGENCIA, GRUPO 1 , de acuerdo a la circular 005-2019, Certificado de índice de seguridad, y manifestación en el cual se compromete a presentar a la supervisión, plan de gestión integral de residuos biosanitarios, plan de emergencias y contingencias**.**

El aporte debe enmarcarse en las actividades propias del convenio.

11.2 TALENTO HUMANO ADICIONAL AL MINIMO REQUERIDO: 50 puntos

La ESAL que disponga para la ejecución del convenio de un equipo interdisciplinario adicional al personal mínimo requerido como requisito habilitante, obtendrán puntaje de la siguiente manera:

Un (1) Abogado = 25 puntos
Un (1) Licenciado en educación física y deportes y/o Profesional en Deportes= 25 puntos

12. GRAVAMENES.

DESCRIPCION	PORCENTAJE
RETENCION EN LA FUENTE (DECLARANTES)	4%
RETENCION EN LA FUENTE (NO DECLARANTES)	6%
ESTAMPILLAS PRO- CULTURA	2%
ESAMPILLAS BIENESTAR ADULTO MAYOR	3%
TASA PRO –DEPORTE Y RECREACION	2.5.%
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
CONTRIBUCION CONTRATOS Y ADICIONALES	3%
RETE – ICA	1%
AUTO RETENCION DE LA SOBRE TASA BOMBERIL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LIQUIDADO, SOBRE EL VALOR 1% DEL RETE – ICA	5%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	4.4.%

NOTA: De conformidad con las nuevas disposiciones de la página del Departamento de Santander para el pago de las Estampillas Departamentales y teniendo en cuenta que el cargue y pago se realizara de manera individual, el Municipio de Girón acogiéndose a estas nuevas directrices informa que: A partir del 01 de septiembre de 2024 la Subdirección de Egresos de la Tesorería del Municipio de Girón **NO** realizara el descuento de las estampillas Departamentales en el comprobante de egreso, por lo tanto los terceros, contratistas, empresas y demás deberán aportar junto con la cuenta de cobro, el documento soporte y/o el documento equivalente o factura electrónica (para quienes estén obligados) y el pago de las estampillas departamentales .

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

Sobre la aplicación de los criterios de desempate en los procesos competitivos del Decreto 092 de 2017, la Agencia Nacional de Contratación Púbica Colombia Compra Eficiente2 como Ente rector en materia de compra pública, indicó que la aplicación del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 es transversal a los diferentes actores de la contratación pública quienes –indistintamente del régimen contractual y el proceso de selección– deben aplicar los criterios de desempate de esta norma. Este artículo obliga a todas las entidades estatales a aplicar los factores de desempate allí previstos en los procesos de selección independientemente de su régimen de contratación. Por ello, se concluye que el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de

2015, es aplicable a los procedimientos competitivos del Decreto 092 de 2017, en la medida en que su ámbito de aplicación cobija también los procesos adelantados bajo este régimen especial.

En caso de empate de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en la invitación. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el

veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate de la presente invitación; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

14. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 del 2007 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio. El MUNICIPIO DE GIRON con base al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedida por Colombia Compra eficiente, procedió a tipificar los riesgos para el presente proceso de contratación de la siguiente manera:

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 10 Matriz de Riesgos

	Numérica	Histórica			IMPACTO				
					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10,000 – 100,000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1,000 – 10,000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 – 1,000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 – 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo en cuenta su calificación de acuerdo con la Tabla de Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Los riesgos mayores requieren un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el proceso de contratación.
En el Mapa de identificación de riesgo se clasifican los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:
Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la Entidad; y (ii) específico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato

Área: (i) internos, riesgos internos al Municipio; y (ii) externos, riesgos externos al Municipio
Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo. Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos:
(i) Financieros/Económicos: están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de los commodities, tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los Proveedores y el riesgo de liquidez.
(ii) Operacional: Está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallas en la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.
(iii) Comerciales/Legales/Regulatorios: están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.
(iv) Negocios: están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.
(v) Reputacional: está relacionado con la credibilidad del negocio.
Debe indicarse que la matriz de riesgos del presente proceso se encuentra anexa como documento adicional al presente estudio y documento previo.

15. DE LAS GARANTIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

15.1 RIESGO POR CUBRIR POR LAS GARANTIAS.
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a) La presentación de las ofertas;
b) Los contratos y su liquidación; y

c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

15.2 CLASES DE GARANTIAS.
El proponente que resulte favorecido, en su calidad de asociado podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:
a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.
NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

15.3. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible.

15.4 GARANTIAS A EXIGIR.

15.5 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Asociado deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	**Condición**		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	MUNINCIPIO DE GIRON– SANTANDER identificada con NIT 890.204.802-6		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**AMPARO**	**VIGENCIA**	**VALOR ASEGURADO**
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le imponga.	Hasta la liquidación del Convenio.	Por el 20% del valor del Convenio
	Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales: del personal que el Asociado haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.	Plazo del convenio y tres (3) años mas.	Por el 10% del valor del Convenio.
Característica	**Condición**		

Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la Entidad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Asociado está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del asociado o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar**.**

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Asociado deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNINCIPIO DE GIRON – SANTANDER identificada con NIT 890204802-6
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Equivalente a 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.
Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

16. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONVENIO.

16.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Cumplir con las actividades que se encuentra a su cargo de conformidad con el requerimiento técnico presentado y los aportes a su cargo.
2. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
3. Prestar toda la colaboración que requiera la ESAL para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la ESAL en el marco del convenio, exigiendo su ejecución idónea y oportuna.
5. Suministrar toda la información que requiera la ESAL para el desarrollo y ejecución del convenio.
6. Realizar los aportes en dinero que le correspondan, en la forma y periodicidad que se pacte.

2.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

1. Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en los montos y periodos definidos por las normas pertinentes.
2. Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades.
3. Suscribir junto con el Supervisor designado, las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
4. Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual dentro del plazo previsto en el convenio.
5. Prever que los valores ofrecidos deben incluir todos los costos fijos y variables que genere la ejecución del convenio.

16.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

1. Ejecutar el objeto contractual y las condiciones de ejecución con estricto cumplimiento de las normas jurídicas que lo regulan en especial las contenidas en las Leyes 1257 de 2008, 2215 de 2022, así como los lineamientos técnicos que para las Casa Refugio sean expedidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, Ministerio de Salud y Protección Social y Secretaría de Salud Municipal.

2. Cumplir a cabalidad en la prestación del servicio en caso de albergue temporal y/o previa remisión efectuada la autoridad competente con las siguientes etapas: ingreso, acogida, permanencia, egreso y seguimiento luego de la salida de la Casa Refugio a la situación de la mujer y a sus avances en los procesos judiciales y psicosociales.
3. Garantizar el suministro y la prestación de los bienes y servicios contemplados en su oferta económica a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes durante el tiempo que dure la medida de protección y atención y sus prórrogas, sin perjuicios del albergue temporal en casos de grave necesidad o conveniencia y para evitar el agravamiento de cualquier lesión a los derechos de una mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes.
4. Contar con una ruta especial de atención para las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas víctimas de actos de violencia, garantizando procedimientos diferenciales para el abordaje de la violencia.

5. Brindar asesoría y acompañamiento en el marco de la atención brindada a las mujeres víctimas de violencias, para acceder a programas para la formación, inserción laboral y rutas de empleabilidad para mujeres adelantados tanto desde el sector público como desde el sector privado, con el objetivo de brindarles una capacitación que les permita aspirar a tener independencia económica.

6. Garantizar la disponibilidad de albergar ochenta y cinco (85) personas entre mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes. durante el tiempo que dure la medida de protección y atención y sus prórrogas.

7. Administrar y ejecutar los recursos aportados por la entidad territorial para los fines previstos en el presente convenio.
8. Rendir informes del manejo de los recursos acompañados de los respectivos soportes.

9. Contar y disponer del personal mínimo necesario que exige las Leyes 1257 de 2008, 2215 de 2022, así como los lineamientos técnicos que para las Casa Refugio sean expedidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, Ministerio de Salud y Protección Social y Secretaría de Salud Municipal.
10. Contar con la infraestructura necesaria para la atención de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes.

11. Coordinar de manera permanente con el municipio la adecuada ejecución del convenio.
12. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del convenio.

13. Presentar en las oportunidades establecidas para el pago, la factura de venta o documento equivalente junto con el certificado que acredite el pago de los aportes que le corresponden al sistema general de seguridad social integral y parafiscales del equipo interdisciplinario que prestará el servicio contratado conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
14. Diligenciar al momento de la presentación del cobro del servicio los formatos que estén dispuestos para el proceso en virtud del sistema integrado de gestión de la calidad.

15. Las demás propias de la naturaleza del servicio que se va a prestar.

17. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo al régimen jurídico de los convenios de asociación de que trata el Decreto 092 de 2017, los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración, ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación, en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo, lo anterior, conforme también lo indica la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

EXCLUSION DE RELACION LABORAL

Por la índole de ejecución del presente convenio, no se genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.

18. SUPERVISION

El Supervisor del Convenio de Asociación será el **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y FAMILIA** o el funcionario que haga sus veces, quien en ejercicio de tal designación deberá actuar bajo los parámetros de las normas vigentes, así como las señaladas en el artículo 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011 y el Decreto 039 del 2019, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría del municipio de Girón- Santander, entre otras las siguientes funciones: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del convenio, 2) El supervisor efectuara las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del convenio 3) Comunicar a la ENTIDAD ASOCIADA las circunstancias que pudieran poner en nesgo la ejecución del presente convenio. 4) Adelantara la verificación documental de la ejecución del presente convenio, 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes: 6) Hacer recomendaciones y sugerencias a la ENTIDAD ASOCIADA con respecto a la ejecución del convenio, 7) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del convenio: 8) Ser intermediario entre las partes 9) Allegar a la carpeta del convenio que reposa en la Oficina de Contratación, toda la documentación original que se genere en relación con el convenio 10) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto de este convenio y no podía exonerar a la ENTIDAD ASOCIADA, de ninguna de las obligaciones o deberes convenidos; 11) Entregar a LA ENTIDAD ASOCIADA, la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio y coordinar lo necesario con la misma finalidad su lo requiere: 12) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a LA ENTIDAD ASOCIADA, 13) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de as objetivos del convenio y presentarlos oportunamente a consideración del MUNICIPIO.14) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del convenio, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del convenio. 15) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por la ENTIDAD ASOCIADA, y aprobar los informes y productos presentados por este, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción, 16) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de la ENTIDAD ASOCIADA, según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del convenio, 17) Solicitar a la ENTIDAD ASOCIADA, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no esté cumpliendo cabalmente con las obligaciones del convenio y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal del municipio la aplicación de las sanciones que corresponde, 18)Velar por el soporte presupuestal del convenio y la vigencia de las garantías y exigir a la ENTIDAD ASOCIADA, su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente convenio cuando ello sea necesario para su continuidad: 19) Preparar las actas y documentos relacionados con el convenio que sean necesarios y coordinar su trámite, 20) Comprobar que durante la vigencia del convenio la ENTIDAD ASOCIADA, da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y. en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1° de la ley 828 de 2003. 21) Las demos necesarias para la ejecución del

presente convenio. PARAGRAFO. Las aprobaciones que imparte el supervisor no relevan a la ENTIDAD ASOCIADA, de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este convenio.

19. LIQUIDACIÓN

El convenio que se suscriba se liquidará de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Si el Asociado no se presentan a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del Convenio sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por parte del MUNICIPIO, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del Convenio, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

20. LEGALIZACION DEL CONVENIO A CELEBRAR

Una vez suscrito el Convenio, el Asociado deberá para su ejecución: Obtener aprobación de la garantía única y de la existencia del registro presupuestal (Art.23 Ley 1150 de 2007).

SE CONCLUYE QUE

Se considera viable la ejecución de "**CONVENIO DE ASOCIACION PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA CON ENFOQUE DE GENERO Y DIFERENCIAL Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO DE GESTION A LA OFERTA SOCIAL - PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL A TRAVES DE CASA/HOGAR REFUGIO PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE GENERO Y SUS FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER**", lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente la entidad.

Original firmado

DIANA CAROLINA PARADA ORTIZ
Secretario de Desarrollo Social

Elaboro: amcr